



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica 14 DIC 2020

VISTO: Memo N° 529-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Re. Doc. 1166132; Informe de Precalificación N° 36-2020-GOB.REG.HVCA/ST-gjct, con REG. Doc. N° 1663499; Expediente administrativo N° 291-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un total de 242 folios, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053- 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica

14 DIC 2020

plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 04-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición Directo de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos: **JAIME YARANGA BENDEZU**
- Cargo estructural : *Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión.*
- Cargo clasificado : *Director de sistema administrativo II.*
- Número de cargo : *101.*
- Régimen Laboral : *Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.*
- Condición Laboral : *Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011.2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 2 de enero de 2015.*

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Con fecha 17 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Nil Alberto Bancallan Verona (en su condición de contratista), suscribieron el Contrato de locación de servicios N° 260-2016/ORA/CC. El mismo que tenía por objeto, contratar servicio especializado en geología y geotecnia – ing. Civil- para el estudio de factibilidad del proyecto: “CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACocha, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, (en adelante el proyecto) con un plazo contractual de 150 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En la cláusula cuarta del contrato se detalla, la forma de pago;

Mediante Informe N° 001-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/ABC, de fecha 27 de mayo de 2016, el Ing. Nil Alberto Bancallan Verona, en cumplimiento del contrato señalado en el apartado precedente, remite al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, cargo que es ejercido en ese momento por el Ing. Jaime Yaranga Bendezu, el entregable n° 1, del estudio de geología y geotecnia para la elaboración del estudio de factibilidad del proyecto aludido en el párrafo anterior. Y este a su vez otorga conformidad a dicho entregable, mediante acta de conformidad de fecha 28 de junio de 2016;

Mediante Informe N° 051-2016-GOB.REG.HVCA/GGR, con fecha 28 de junio de 2018, el Ing. Renán Medina Jaime, en su condición de jefe del proyecto, aprueba el entregable n° 1, y comunica al Director de la Oficina Regional e Estudios de Pre Inversión, su aprobación. Teniendo en referencia el mencionado documento, el contratista emite el Informe N° 002-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica 14 DIC 2020

2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/ABV, con fecha 28 de junio de 2016, dirigido al Director de la Oficina Regional de estudios de Pre Inversión, solicitando pago, en cumplimiento del contrato. En consecuencia, el referido director emite el Informe N° 757-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, de fecha 30 de junio de 2016, solicitando pago correspondiente al primer entregable, por el 20% del monto contractual;

Mediante Informe N° 003-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/NABV, de fecha 12 de julio de 2019, el contratista remite el segundo entregable al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, quien, en atención al mismo procede a otorgar conformidad mediante documento denominado "conformidad de servicio" de fecha 22 de julio de 2016;

Mediante proveído n° 2584, el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, cursa el Informe N° 003-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/NABV, al jefe de proyecto, y subsiguientemente, este, emite el Informe N° 078-2016-GOB-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 21 de julio de 2016, aprobando el segundo entregable.

Con Informe N° 910-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, de fecha 22 de julio de 2016, el Director de la Oficina de Estudios de Pre Inversión, solicita al Director de la Oficina de Logística, el segundo pago correspondiente al 40% del monto contractual;

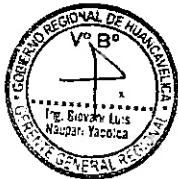
Por medio del Informe N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/NABV, de fecha 07 de octubre de 2016, el contratista, cursa el tercer entregable al Director Regional de Estudios de Pre Inversión. Seguidamente, el mencionado director otorga conformidad al tercer entregable, mediante el documento denominado "conformidad de servicio", de fecha 25 de octubre de 2016;

Con Informe N° 153-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 25 de octubre de 2016, el jefe del proyecto, aprueba el entregable n° 3;

Mediante Informe N° 1395-2016-GOB.REG.-HVCA/GGR.REPUI, de fecha 25 de octubre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Proyectos de Pre Inversión, solicita se efectúe el tercer pago, correspondiente al 40% del monto contractual;

Mediante, Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de febrero de 2018, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Administración, y al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, organicen toda la información referente al proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA";

En atención del documento detallado en el párrafo anterior, se emite el Informe N° 017-2018/GOB.REG.HVCA, de fecha 19 de marzo de 2018, mediante el cual el Ing. Rivera Rivera, Richard Maycol, informa el incumplimiento del Contrato de locación de servicios N° 260-2016/ORA/CC. Además, **resalta que los entregables dos y tres no cumplen con la cláusula segunda y cuarta del contrato. Así también señala que, a pesar del incumplimiento contractual el pago se efectuó en un 100%;**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica

14 DIC 2020

Mediante el Informe N° 363-2019/GFOB.REG.HVCA/STPAD, de fecha 16 de julio de 2019, esta secretaría técnica solicita al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, informa el estado situacional del proyecto, específicamente respecto a la ejecución del **Contrato de locación de servicios N° 260-2016/ORA/CC**, en respuesta, se emite el Informe N° 05-2019-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGEPI/COORD-AMTV, de fecha 24 de julio de 2019, **donde se indica que, el contratista no cumplió el contrato:**

Mediante el Informe N° 028-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/CO/cohc, de fecha 12 de diciembre de 2017, el coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, comunica que existe incumplimiento por parte del consultor del proyecto, y demás señala, que no se cuenta con estudio completo del proyecto;

Que, mediante el Informe de precalificación N° 36-2020-GOB.REG.HVCA/ST-gjct, de fecha 02 de noviembre de 2020, al Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario a JAIME YARANGA BENDEZU, Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión por haber incurrido en falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057;

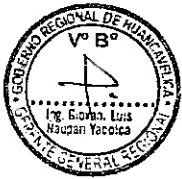
Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

Del Informe N° 05-2019-GOB.REG.HVCA/GEPPyAT/SGEPI/COORD-AMVT, de fecha 24 de julio de 2019, se desprende que **el Contrato de locación de servicios N° 260-2016/ORA/CC, no se cumplió:**

Del Informe N° 661-2020/GOB.REG.-HVCA-OGRH/AE, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el Área de escalafón, se colige que, el Sr. Jaime Yaranga Bendezu, renunció al cargo de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, el mismo que se efectivizó desde el 31 de agosto de 2017, mediante Resolución Gerencial Regional N° 596-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto de 2017. Con estos hechos se demuestra que, a la fecha de los hechos el servidor ejercía el referido cargo;

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- Contrato de locación de servicios N° 260-2016/ORA/CC.
- Informe N° 001-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/ABC.
- Informe N° 051-2016-GOB.REG.HVCA/GGR.
- Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/ABV.
- Informe N° 757-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- Informe N° 003-2016/GOB.REG.-HVCA/GGR/OREPI/NABV.
- Informe N° 078-2016-GOB-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- Informe N° 910-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- Informe N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/OREPI/NABV.
- Informe N° 153-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- Informe N° 1395-2016-GOB.REG.-HVCA/GGR.REPUI.
- Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica

14 DIC 2020

- m) Informe N° 017-2018/GOB.REG.HVCA.
- n) Informe N° 363-2019/GFOB.REG.HVCA/STPAD.
- o) Informe N° 05-2019-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGEPI/COORD-AMTV.
- p) Informe N° 028-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/CO/cohc.
- q) Copia de la resolución Gerencial General Regional N° 011-2015/GOB.REG.HVCA.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Administrado ing. JAIME YARANGA BENDEZU

El Sr. Jaime Yaranga Bendezu, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, transgredió el Manual de Organización y Funciones, de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014. Instrumento de gestión que, en su numeral 2.6.3, referido a la oficina regional de estudios de pre inversión, en el numeral 1.17 y 1.18, referido a las funciones específicas del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, establece que: - es función específica del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión- *1.17. efectuar la conformidad respectiva de los proyectos formulados por terceros. 1.18. otorgar acta de conformidad por prestación de servicios por terceros, locación de servicios, adquisiciones de bienes, servicios y suministros.* De todo lo anotado podemos inferir que, la conducta del servidor Jaime Yaranga Bendezu, tipifica en el artículo 85 literal d¹) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. **La negligencia del servidor se materializa en el modo descuidado y defectuoso en que emite las conformidades de servicio al contrato de locación de servicios N° 260-2016/ORA/CC.** A fin de aclarar lo señalado consideramos necesario hacer las siguientes precisiones. Por conformidad de servicio se debe entender como una aprobación o aceptación de que el contrato se ejecutó en todos los extremos pactados. Entonces vale aclarar, que el servidor, Jaime Yaranga Bendezu, brindó conformidad al contrato mencionado en líneas anteriores, pese a que este fue incumplido por el contratista. Es en la emisión de las conformidades de servicios que se refleja el desempeño negligente del referido servidor. Además, cabe añadir, las conformidades se emitieron de modo descuidado, es decir sin comprobar que la ejecución del contrato se haya concretado;

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado;*

¹ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

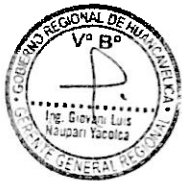
Huancavelica 14 DIC 2020

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el **órgano instructor, Gerente General Regional** del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica

- 14 DIC 2020
- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de pre Inversión, del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ostentaba en el momento de la comisión de los hechos), **por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.**

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BEMDEZU**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ejercía en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GJCT/

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Giovanni Luis Nanpari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL